

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 MAYO 2022.

Proceso **Ejecutivo Acumulado dentro del Ejecutivo** N°
110013103-021-2019-00448-00.

(Cuaderno 8)

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR LA **ACUMULACIÓN** PRESENTADA, y en consecuencia librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de **PASTOR BUENO MORALES** en contra de **DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio N° 25 (fl. 1)

1. Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día 09/02/2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio N° 26 (fl. 2)

2. Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día 09/03/2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio N° 27 (fl. 3)

3. Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día 09/04/2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio N° 28 (fl. 4)

4. Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día 09/05/2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Letra de Cambio N° 29 (fl. 5)

5. Por la suma de \$5'000.000 M/cte., por concepto del capital de la obligación contenido en el cartular allegado como soporte de ejecución; más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma desde el día 09/06/2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Se niega la orden de pago frente a **JAIME REYES DÍAZ RODRÍGUEZ**, comoquiera que de los documentos base de la ejecución acumulada, no se desprende que se encuentre obligado para con el demandante al pago de dichas sumas dinerarias.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

Téngase por notificada a la demandada por estado, conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 463 de la ley 1564 de 2012.

ORDÉNASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante sus demandas (numeral 2º del artículo 463 *ibidem*), dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 293 *ejusdem*, y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

Para que se surta el emplazamiento, se ordena su publicación en un listado, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, que puede ser el Diario la República, El Espectador o El Tiempo, debiéndose surtir el día domingo.

Efectuado lo anterior por el extremo actor y previo a ordenar a Secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y continuar con el trámite pertinente, **deberá allegar la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 ejusdem.**

Requíerese a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, allegue el original de los documentos que son base de la acción ejecutiva de la referencia. Por Secretaría remítase comunicación vía correo electrónico de lo aquí ordenado al apoderado actor a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.

Se reconoce personería al Dr. **HUMBERTO PARRA CORTÉS** como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(4)

Proceso **Ejecutivo Acumulado dentro del Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00448-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO